



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la sesenta y cinco Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones L y LI del artículo 4, así como las fracciones III y IV del artículo 185; y se adiciona una fracción LII al artículo 4 y una fracción V al artículo 185 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**, en los términos siguientes:

### OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como propósito establecer en el ordenamiento que se propone reformar, como parte de los supuestos de acciones prohibidas en las zonas núcleo de las zonas naturales protegidas, el relativo al establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular o de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial que afecte a dichas zonas, así como la extracción de suelo o materiales del subsuelo de estas con fines distintos a los estrictamente científicos o a los que por excepción se establecen en dicho Código.

Lo anterior como una forma de fortalecer el mecanismo legal de preservación, protección, conservación, remediación, recuperación, rehabilitación o restauración que establece el propio Código para el Desarrollo Sustentable con el fin de que estas zonas naturales no se vean afectadas o reducidas en su extensión territorial



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

pues constituyen los pulmones o filtros purificadores o de saneamiento del medio ambiente de nuestra entidad.

Así también, se incorpora el concepto de zona de restricción en virtud de que aún y cuando se cita en el contenido del cuerpo normativo no viene considerado en el glosario, por lo que resulta necesaria su descripción por técnica legislativa para una mejor aplicación de la ley, estableciéndose expresamente en su contenido que es aquella en la que se restringe toda actividad de aprovechamiento en virtud de que la misma, por la ubicación en que se realiza, genera un daño al medio ambiente o causa una grave afectación a zonas naturales protegidas.

### **ANTECEDENTES**

En Tamaulipas se identifican 8 áreas naturales protegidas que comprenden a los territorios de 12 municipios, con una extensión territorial de casi 340 mil hectáreas. una de las más importantes es la Reserva de la Biosfera de "El Cielo", con 144,531 hectáreas que comprenden diferentes ecosistemas naturales y forestales.

Los asentamientos irregulares y la expansión descontrolada de zonas urbanas, así como la extracción de suelo o materiales del subsuelo de estas con fines distintos a los estrictamente científicos, son factores que amenazan a las zonas naturales protegidas en todo el país y Tamaulipas no es la excepción.

### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA**

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 17, reconoce a sus habitantes, entre otros derechos, el relativo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y al uso racional de los recursos naturales



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

susceptibles de apropiación con base en el objetivo del desarrollo sustentable, en los términos que fijen las leyes.

Por su parte, el artículo 18 de la propia ley fundamental del Estado, establece en la fracción IV, la de respetar y cuidar el patrimonio natural del Estado y hacer uso de los recursos naturales susceptibles de apropiación sin afectar el desarrollo sustentable del Estado en los términos que dispongan las leyes, señalando que en las mismas se preverá que ninguna persona podrá ser obligada a llevar a cabo actividades que puedan ocasionar el deterioro del medio ambiente, así como que quien realice actividades que afecten el medio ambiente está obligado a prevenir, minimizar y reparar los daños que se causen, asumiéndose con cargo a su patrimonio las erogaciones que requieran las tareas de restauración.

En frecuencia con las disposiciones de la Constitución local que anteceden, la fracción XLV del artículo 58 de la misma normatividad superior estatal, establece como facultad del Congreso la de legislar en materia de desarrollo sustentable, entre otros principios, conforme al concerniente al derecho de los habitantes del Estado a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Aunado a las disposiciones constitucionales descritas, el Código para el Desarrollo Sustentable, establece en el artículo 3 en la fracción VII, como parte de sus objetivos el de proteger, conservar, preservar y regular los aprovechamientos sustentables que se hagan de las áreas naturales protegidas y parques estatales.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es de suma importancia impulsar acciones que protejan el medio ambiente y garanticen un desarrollo sustentable equilibrado en favor de la sociedad que representamos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas posee una amplia cobertura vegetal, siendo uno de los principales Estados que la Federación tiene identificados como sitios naturales de relevancia nacional para su preservación. En Tamaulipas se encuentran 10 de los 11 sistemas ecológicos principales y 25 de los 29 tipos de vegetación reconocidos en el país.

Las áreas naturales protegidas en el Código de Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, son definidas como aquellas zonas del territorio del Estado sujetas al régimen previsto en el Código, o en otros ordenamientos o decretos vigentes, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, así como aquellas que a pesar de ya haber sido afectadas, requieran, por su especial relevancia para el Estado o su población, ser sometidas a programas de preservación, protección, conservación, remediación, recuperación, rehabilitación o restauración.

El artículo 175 del Código objeto de esta acción legislativa, indica que todo el Estado es sujeto de preservación, restauración y protección, lo que es altamente significativo, pues implica que el ejercicio de las atribuciones del Estado, teleológicamente deben vincularse con dichos objetivos, lo que alcanza a los particulares al establecer que el desarrollo sustentable exige compromisos y responsabilidades individuales y sociales de toda persona.

El artículo 181 del referido Código establece como categorías de competencia estatal las siguientes: Áreas Ecológicas Protegidas; Parques Estatales; Zonas Especiales sujetas a Conservación Ecológica; Zonas de Restauración; Paisajes Naturales; Reservas Naturales Comunitarias o Privadas; Santuarios del Agua; y Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación; por otra parte, las de competencia municipal son: Parques Urbanos; Jardines Naturales; Zonas de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Conservación Ecológica; y las demás que determinen otras disposiciones aplicables.

La rica biodiversidad del Estado de Tamaulipas, implica una necesidad permanente de fortalecer los mecanismos jurídicos para la conservación y protección del medio ambiente, como una forma de garantizar en forma efectiva la supervivencia y la preservación de la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones de seres humanos.

Las áreas naturales protegidas son lugares sumamente importantes que preservan los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas, así como los ecosistemas frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos y la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y de los servicios ambientales, de los cuales dependemos y formamos parte los seres humanos. Estos incluyen, el abasto de agua, el control de la erosión, la reducción del riesgo de inundaciones y la captura del bióxido de carbono, entre muchos otros servicios que recibimos de la naturaleza pero que estamos perdiendo al alterarla.

De ahí el propósito de esta iniciativa en el sentido de establecer en el ordenamiento que se propone reformar, como parte de los supuestos de acciones prohibidas en las zonas núcleo de las zonas naturales protegidas, el relativo al establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular o de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial que afecte a dichas zonas, así como la extracción de suelo o materiales del subsuelo de estas con fines distintos a los estrictamente científicos u otros establecidos por el propio Código.

Lo anterior como una forma de reforzar los mecanismos legales de protección de las áreas naturales protegidas de Tamaulipas, las cuales constituyen una barrera



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ante el acelerado desarrollo económico y social que ha demostrado efectos devastadores en la calidad de vida de muchos países que han visto afectado su medio ambiente al ser rebasados por este.

Así también, se incorpora el concepto de zona de restricción en virtud de que aún y cuando se cita en el contenido del cuerpo normativo no viene considerada en el glosario, siendo que se hace referencia a esta en el artículo 77 fracción IV, sin embargo no se especifica que es una zona de restricción por lo que resulta necesaria por técnica legislativa su descripción para saber que es una zona de este tipo y así contribuir a una mejor aplicación y entendimiento de la ley en cuanto a dicho concepto.

A la luz de estas consideraciones estimamos que la conservación de la naturaleza en Tamaulipas es un asunto que requiere un esfuerzo activo y constante, en este caso para la protección de nuevas áreas naturales y el cuidado y mejora de las existentes, con la convicción de que es nuestro deber el asegurar que las futuras generaciones reciban los mismos beneficios de la naturaleza de los que ahora nosotros gozamos porque de eso se trata el desarrollo sustentable.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES L Y LI DEL ARTÍCULO 4, ASÍ COMO LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 185; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 4 Y UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones L y LI del artículo 4, así como las fracciones III y IV del artículo 185; y se adicionan una fracción LII al artículo 4 y una fracción V al artículo 185 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.**

Para efectos . . . . :

I a XLIX. . . .

L. Secretaría Federal: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

LI. Servicios ambientales: Los que brindan los ecosistemas de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos naturales que los integran, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de bióxido de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, los ecosistemas y las formas de vida; la protección y recuperación de suelos; y el paisaje y la recreación, entre otros; y

**LII. Zona de restricción: Área en la que se restringe toda actividad de aprovechamiento en virtud de que la misma, por la ubicación en que se realiza, genera un daño al medio ambiente o causa una grave afectación a zonas naturales protegidas.**

**ARTÍCULO 185.**

En las zonas . . .

I. y II. . . .

III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin la autorización correspondiente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IV. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por este Código, la declaratoria respectiva y las disposiciones que de ella se deriven o los demás ordenamientos aplicables; y

**V. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular o de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial que afecte a dichas zonas, así como la extracción de suelo o materiales del subsuelo de estas con fines distintos a los estrictamente científicos o a los que por excepción se establecen en este Código.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de febrero de 2022.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**A T E N T A M E N T E**

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR  
Y MÁS DIGNA PARA TODOS**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**



**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR  
COORDINADOR**



**DIP. DANYA SILVIA ARELY  
AGUILAR OROZCO**



**DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ**



**DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA**



**DIP. LINDA MYREYA GÓNZALEZ ZUÑIGA**



**DIP. ANGEL DE JESÚS COVARRUBIAS  
VILLAVERDE**

**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO**

**DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ**

**DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**

**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**

**DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVAN**

**DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO**

**DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO**

**DIP. IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ**

**Firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual reforman las fracciones L y LI del artículo 4, así como las fracciones III y IV del artículo 185; y se adiciona una fracción LII al artículo 4 y una fracción V al artículo 185 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.**